JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL	CC/TP
Demandante	SOLEDAD ARIAS BUSTAMANTE	41.339.227
Apoderado	Dr. Santiago Alejandro Jiménez Campiño	193.154 CSJ
Demandado	VÍCTOR MANUEL LARA ACOSTA	5.576.775
Demandado	JOSÉ RODOLFO LARA CASTAÑEDA	91.071.585
Apoderado de los dos demandados	Dr. Edwin Angulo Rivera	213.341 CSJ
Radicación	05001-31-03-001-2021-00130-00	
Correo institucional	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	

En la fecha, diez de agosto de dos mil veintitrés a las 9:00 de la mañana se constituye el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín en audiencia con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en el asunto de la referencia.

Al acto comparecieron cada una de las partes arriba relacionadas e identificadas con sus cédulas de ciudadanía y sus respectivos apoderados judiciales cuyas tarjetas profesionales exhibieron.

El desarrollo de la diligencia tuvo lugar a través de la plataforma Lifesize, siendo grabada empleando la herramienta tecnológica que para ello ha suministrado el Consejo Superior de la Judicatura en el contexto de la virtualidad.

En tal sentido, y luego de conversaciones y planteamientos entre las partes y sus apoderados con la intervención del suscrito Juez quien previamente les explicó la dinámica de la conciliación, sus implicaciones, posibilidades y conveniencia, las partes llegan al siguiente:

ACUERDO CONCILIATORIO:

PRIMERO. La Parte Demandada Srs. VÍCTOR MANUEL LARA ACOSTA cedula de ciudadanía 5.576.775 y JOSÉ RODOLFO LARA CASTAÑEDA cedula de ciudadanía número: 91.071.585, **PAGARAN** solidariamente a la demandante Sra. SOLEDAD ARIAS BUSTAMANTE cedula de ciudadanía 41.339.227, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/l, a más tardar el día once (11) de agosto de 2023,

mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros de la demandante, del banco Bancolombia número: 362-260546-12.

SEGUNDO. LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda, sobre el inmueble de matrícula 001-498595, efecto para el cual se ordena **OFICIAR** al señor Registrador de II.PP. de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: Precisan las partes que el pago acordado satisface integral y completamente todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante, incluso las costas establecidas en la decisión de las excepciones previas y que la demandante no tendrá que responder por los posibles perjuicios que se hubieren podido causar con la medida cautelar impuesta.

EL JUZGADO CONSIDERA QUE El acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en coordinación con sus respectivos apoderados judiciales se encuentra acorde a las prescripciones sustanciales y soluciona total y cabalmente la controversia a que se refiere la demanda, razón por la cual el Despacho le imparte su aprobación, precisando que la presente acta presta mérito ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la parte litisconsorcialmente demandada en los términos y montos de la conciliación, en caso de incumplimiento de las obligaciones acordadas.

Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente.

En este momento los señores apoderados de las partes solicitan la suspensión del proceso hasta el día de mañana mientras se realiza el pago de la obligación. A tal suspensión accede el Juzgado de conformidad con el art. 161 del Código General del Proceso, solicitándole a los señores apoderados que alleguen memorial acreditando el cumplimiento para proceder al archivo del proceso.

No siendo otro el objeto de la diligencia, se termina y firman el acta quienes en ella intervinieron

El Juez,

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Ant